

MINUTA de la 2da Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

Siendo las 12:30 horas del día 29 de junio del 2018, reunidos en la sala de juntas 129, ubicada en las instalaciones del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. (CIO), se da inicio a la 2da sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. previa convocatoria enviada por correo electrónico, en la que se señaló el

Orden del Día

- Solicitud de acceso a la información con número de folio ...2118.

Con fecha 20 de junio 2018, la Unidad de Transparencia recibe la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111000002118, con base en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) se turnó la solicitud a la Dirección de Tecnología e Innovación, así como a la Jefatura de Asuntos Jurídicos.

Con fecha 29 de junio 2018 el Jefe de Asuntos Jurídicos del Centro, Lic. José Bernardo Pascual Ruiz Olvera, envía un comunicado al Comité de Transparencia señalando que se debe clasificar como información reservada el expediente de la demanda mercantil presentada por la empresa Color y Diseño, S.A. de C.V.

En el desarrollo de la sesión se tomaron los siguientes:

Acuerdos

- **Acuerdo CT-11-2018.** Los miembros del Comité de Transparencia con base en la información proporcionada por las áreas correspondientes **confirman**, atendiendo al artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información relativa a la empresa Color y Diseño, S.A. de C.V. Se instruye al Director de Tecnología e Innovación así como al Jefe de Asuntos Jurídicos que integren la respuesta a la solicitud de acceso a la información y la hagan llegar a la brevedad a la Unidad de Transparencia para que sea “entregada” a través de la plataforma del INAI del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

En la sesión participaron la Directora de Administración, Lic. Silvia E. Mendoza Camarena y el Director de Tecnología e Innovación, Dr. Gonzalo Páez Padilla.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:00 horas del mismo día se dio por concluida la Sesión de este Comité. Firman al margen y al calce quienes en ella participaron.



Ing. Luis Kevin Hernández Foy
Responsable de la Unidad de Transparencia



MA. Carlos Francisco Rangel Trujillo
Titular Órgano Interno de Control



Lic. J. Bernardo P. Ruiz Olvera
Jefe de Asuntos Jurídicos



Lic. Silvia E. Mendoza Camarena
Invitada
Directora de Administración



Dr. Gonzalo Páez Padilla
Invitado
Director de Tecnología e Innovación



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.

Derivado de la solicitud de información con número de folio 1111000002118, presentada el día 20 de junio del 2018, por medio de la cual solicitan "... copia de los contratos, convenios, facturas y entregables que se han firmado con la empresa Color y Diseño S.A de C.V.,...", quien suscribe, José Bernardo Pascual Ruiz Olvera, en mi carácter de Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar que el expediente que contiene los documentos requeridos sean clasificados como INFORMACIÓN RESERVADA, ya que forman parte del expediente de la demanda judicial interpuesta por la Empresa Color y Diseño, S.A. de C.V., en contra del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

Lo anterior tiene su fundamentación y motivación en lo siguiente:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la fracción I del artículo 106 dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

Por su parte, el artículo 113 de la misma Ley establece que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

El procedimiento judicial está en curso, se encuentra en la etapa probatoria en primera instancia y aún no ha causado estado.

La divulgación de los documentos requeridos: *contratos, convenios, facturas y entregables*, pueden afectar la conducción del proceso judicial, ya que contiene datos personales como: nombres de particulares, cantidades, compromisos, fechas, origen de los recursos, etc., que de hacerse público pudiera llegar a afectar la conducción del proceso.

Ahora bien, y específicamente para sostener la solicitud de INFORMACIÓN RESERVADA, el artículo 114 de la Ley dispone que se deberá fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño. Esta prueba según de conformidad con el artículo 104 de Ley, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

LOMA DEL BOSQUE No 115 •COL. LOMAS DEL CAMPESTRE •C.P. 37150 •TELS: (+52-477) 441-4200 •FAX: (+52-477) 441-4209
LEÓN, GTO., MÉXICO •INTERNET: <http://www.cio.mx>



Sobre este punto cabe mencionar que el uso inadecuado de la información contenida en los documentos solicitados pudiera causar un perjuicio al interés público, traducido esto en un daño patrimonial al Centro de Investigaciones en Óptica.

El riesgo es real porque existe una demanda por una fuerte cantidad de dinero, y la información contenida en el expediente en cuestión pudiera ser utilizada para dañar a la institución causándole un irreparable daño económico y moral.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En este caso es evidente que el daño que se pudiera causar al erario público con la publicación de la información solicitada es superior al daño que pudiera causarse negando la información; es pertinente mencionar que los bienes de la nación tienen prioridad sobre los particulares (*publicum bonum privato est praeferendum*)

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

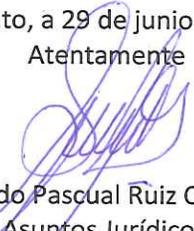
Negar la información al particular puede causarle una molestia por la falta de información o conocimiento sobre el tema, esto no puede causarle algún daño patrimonial debido a que en la demanda que nos ocupa no hay ningún negocio pendiente, en cambio si la información se proporciona existe el riesgo de que esa información pueda ser del conocimiento de personas inadecuadas y poner en riesgo la adecuada defensa de los intereses del CIO.

Como se puede observar existen elementos objetivos que permitieran determinar que la difusión de la información causaría un *daño presente, probable y específico* a los intereses jurídicos tutelados por el CIO.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito,

ÚNICO.- CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA EL EXPEDIENTE DE LA DEMANDA MERCANTIL PRESENTADA POR LA EMPRESA COLOR Y DISEÑO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C., EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE: CONTRATOS, CONVENIOS, FACTURAS Y ENTREGABLES QUE SE HAN FIRMADO CON LA EMPRESA COLOR Y DISEÑO S.A DE C.V.

León, Guanajuato, a 29 de junio del 2018
Atentamente


José Bernardo Pascual Ruiz Olvera
Jefe de Asuntos Jurídicos
Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

LOMA DEL BOSQUE No 115 •COL. LOMAS DEL CAMPESTRE •C.P. 37150 •TELS: (+52-477) 441-4200 •FAX: (+52-477) 441-4209
LEÓN, GTO., MÉXICO •INTERNET: <http://www.cio.mx>